Rawson, 15 de diciembre de 2023.

------ **VISTO:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“Incidente de Oposición de Excusación en autos: B. U., R. M. c/ G., C. R. s/ Ordinario (Enriquecimiento sin causa) (Expte. 195/2022) s/ Incidente”** (Expte. N° 25961 – Año 2023). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **I.-** Vienen estas actuaciones a resolución del pleno del Tribunal por lo dispuesto en el art. 179, inc. 1.1.2, de la Constitución del Chubut, por tratarse de un conflicto negativo de competencia suscitado entre juzgados de distinta circunscripción territorial, que no cuentan con un tribunal superior y común. ----------

------ **II.- Antecedentes del conflicto:** ----------

------ Según consta en autos: la Dra. Andrea García Abad, titular del Juzgado de Ejecución N° 2 de Trelew, por resolución del 08/02/2023 se excusó de intervenir en autos, porque es dependiente del Poder Judicial e invocó razones de decoro y delicadeza (art. 30, CPCC), junto a los arts. 15 y 18 de la ley I-231 de Ética de la Función Pública. ----------

------ Esto activó la subrogación por los integrantes de los distintos Colegios de jueces (AP 4899/2020); los, que, a su vez, también se excusaron. Entre otros, en lo que interesa al presente, el Dr. Mauricio Humphreys, titular del Juzgado de Ejecución N° 1 de Trelew, así lo hizo con similares términos por resolución del 15/02/2023. --

------ La Dra. Natalia Venter, titular del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Comodoro Rivadavia, en ese contexto, se opuso por la resolución del 11/3/2023 a la excusación de la jueza previniente. ----------

------ Ese incidente fue resuelto por este Superior Tribunal de Justicia en Pleno mediante la SI N° 104/2023: hizo lugar a la oposición y, por esto, declaró inoficioso

expedirse en esa oportunidad sobre los restantes apartamientos fundados en las mismas razones. ----------

------ **III.- El conflicto actual:** ----------

------ A raíz de la decisión anterior, la Dra. García Abad se avocó al conocimiento del caso y lo sustanció según su estado. En lo que interesa, conforme surge del Sistema Libra, resolvió por la SI N° 798/2023 la excepción de prescripción deducida oportunamente por los codemandados. Lo que motivó la apelación de esa parte y su recusación con causa (ID 1230322). Por resolución del 06/10/2023 reservó el escrito del memorial de agravio, formó el incidente del art. 26 del CPCC y remitió la causa al siguiente subrogante. ----------

------ El Dr. Mauricio Humphreys por resolución del 30/10/2023 indicó que, habiéndose ya excusado en la causa por su resolución del 15/02/2023, corresponde seguir con el orden de subrogantes. ----------

------ A su turno, en función del proveído del 10/11/2023, el Dr. Luis Mures, titular del Juzgado de Ejecución de Puerto Madryn, recibió la causa, se opuso a la excusación del Dr. Humphreys, y la sustanció. Señaló en su resolución del 16/11/2023 que el mencionado magistrado no puede hacer valer ahora las causas de su primigenia excusación. Precisó que aquellas ya fueron declaradas inoficiosas por el Superior Tribunal de Justicia mediante la SI N° 104/2023, que resolvió el incidente de oposición original. Agregó que toda excusación debe interpretarse en forma restrictiva. Y elevó la causa a este Tribunal para que dirima el conflicto negativo. –

------ **IV.- Dictamen:** ----------

------ Por el proveído del 24/11/2023 se dio intervención al Procurador General a los fines del art. 16, inc. *d*, ap. 3, ley V-94. En su Dictamen N° 164/23-PG expresó, sucintamente, que asiste razón a la oposición del Dr. Mures, pues, compartiendo lo indicado por el mencionado magistrado, el Dr. Humphreys no puede invocar una causa ha quedado desvirtuada y carente de sentido por la (citada) decisión del STJCh. Resaltó, además, el carácter restrictivo del apartamiento de todo magistrado, pues la

mesura y ecuanimidad funcional solo puede ceder ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **I.-** El conflicto negativo de competencia suscitado entre dos jueces sin superior común (art. 179, inc. 1.1.2, de la Constitución del Chubut) remite, como es criterio reiterado, al análisis de las razones con que se motivó la excusación; a fin de establecer si tienen entidad suficiente para justificar un apartamiento o si corresponde hacer lugar a la oposición (art. 10, CPCC). ----------

------ **II.-** En función de las constancias reseñadas, y por las razones que siguen, adelantamos que la excusación del Dr. Humphreys resulta inadmisible. ----------

------ Así, pues cuando se remite a los fundamentos de su excusación anterior, que ya fue objeto de análisis en su oportunidad y descartada por inoficiosa mediante la SI N° 104/2023 de este Superior Tribunal, resulta evidente que no invocó -en rigor- una causal sobreviniente (art. 18, CPCC) que justifique su actual apartamiento. ----------

------ Por ello, se advierte que, tratándose del replanteo de una situación consumada, el juez mencionado no podía soslayar ni su inviabilidad ni la consecuente afectación de la economía del proceso (art. 34, inc. 5°, ap. *e*, CPCC), ni mucho menos que motivó una nueva intervención inoficiosa del Pleno de este Tribunal. ----------

------ De modo que, a esas circunstancias corresponde aplicar el criterio común de las recusaciones y excusaciones. Esto es, las causales que las habilitan son excepcionales y han de interpretarse en forma restrictiva (SI N° 38/2021 y sus citas). Pues, debe evitarse que con su empleo inoficioso -como ocurre en este incidente- se afecte la garantía constitucional del juez natural, así como el normal desarrollo de los procesos (SI N° 20/SRO/2019, 125/SRE/2018 con sus remisiones; y CSJN, Fallos: 310:2845; 312:553; 313:428, entre otros). ----------

------ Por todo lo expuesto, y compartiendo el Dictamen del Procurador General, corresponde hacer lugar a la oposición formulada por el Dr. Mures y declarar que debe entender en autos el Dr. Mauricio Humphreys hasta tanto se resuelva la recusación con causa de la jueza titular de la causa que motivó la subrogación en examen (arts. 26 y 28, CPCC). ----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia en Pleno: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** que el Dr. Mauricio Humphreys debe continuar entendiendo en autos hasta que se resuelva la recusación con causa de la jueza titular del caso que motivó esta subrogación en examen (arts. 26 y 28, CPCC). ----------

------ **2º) HACER SABER** lo decidido al Juez titular del Juzgado de Ejecuciones de Puerto Madryn, mediante Inodi, a sus efectos. ----------

------ **3°) REGISTRESE**, notifíquese y oportunamente remítase al juzgado competente las presentes actuaciones parcialmente digitalizada para ser agregadas.-

------ La presente resolución es dictada por cinco miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría y encontrarse en uso de licencia la Dra. Camila Lucía Banfi Saavedra. ----------

-Fdo. Dr. Daniel Esteban Baez, Alejandro Javier Panizzi, Dr. Mario Vivas, Silvia A. Bustos y Dr. Ricardo A. Napolitani.

Registrada el 18/12/2023 bajo el N° /2023. Conste.

Cecilia Corneo. Secretaria.